

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar respuesta de COLPENSIONES.(fl 594 a 596)

San José de Cúcuta 29 de abril de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

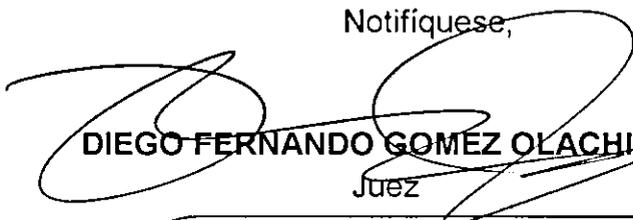


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

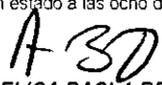
AGRÉGUESE al expediente la respuesta allegada por la entidad COLPENSIONES visible a folios 594 a 596 en los que informa el valor que deberá cancelar el ejecutado por concepto de aportes en favor de la demandante.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHIGA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 30 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

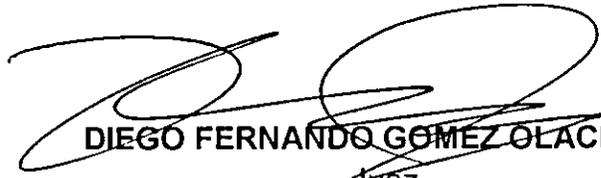

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 30 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

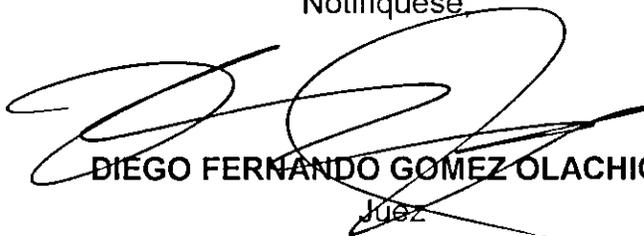

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

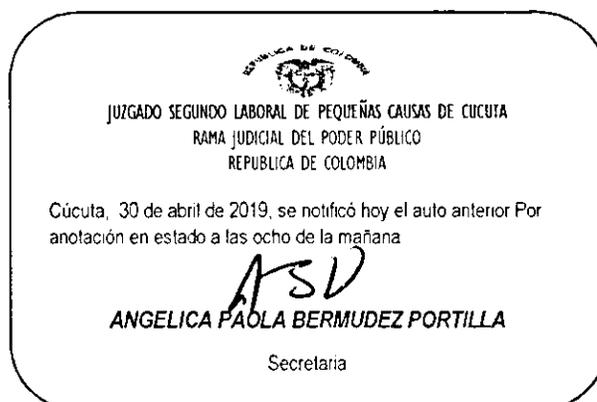


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de Crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 30 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo Laboral-Única instancia. 54 001-41-05-002-2016-118-00

CONSTANCIA SECRETARIAL Pase al despacho las presentes diligencias informando que existen diversas solicitudes de entrega de dineros obrante a folio (943 al 995), igualmente se informa que los depósitos judiciales No 451010000707429 por un valor de \$ 13.415.410,44, fue embargado para el proceso ejecutivo bajo el radicado No 2017-00002 y debidamente pagado, el depósito judicial No 451010000707938 por un valor de \$ 8.932.378,28, fue fraccionado en tres títulos judiciales, uno por un valor de \$ 768.489 correspondiente al título judicial No 451010000766129, para el proceso ejecutivo impropio bajo el radicado 2016-674, debidamente cancelado y el depósito judicial No 451010000766129 por un valor de \$ 2.638.52,84 pagado para el proceso ejecutivo impropio bajo el radicado No 2016-271, quedando el depósito judicial No 45101000766131 por un valor de \$ 5.525.336,44, para este proceso PROVEA.

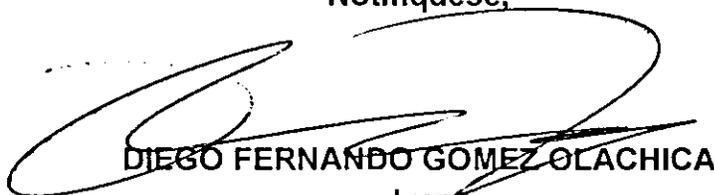
San José de Cúcuta 29 de abril de 2019



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl. 939), procédase a su entrega inmediatamente del depósito judicial No 766131 por un valor de \$ 5.525.336,44 a la entidad demanda COLPENSIONES a través del profesional master 7, el señor FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No 91.183.576 y T.P No 232.666 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 30 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

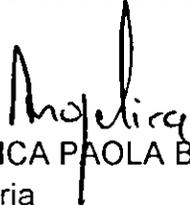
Cúcuta, 30 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegado (fl 218, 219). Provea.

San José de Cúcuta 29 de abril de 2019

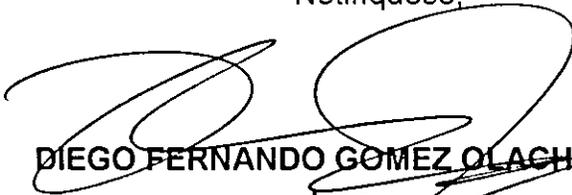

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

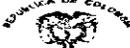


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AGRÉGUESE y Póngase en conocimiento a la parte actora el oficio allegado por la entidad demandada COLPENSIONES en cuanto al pago de costas procesales liquidadas obrante a folio 218 y 219 del expediente.

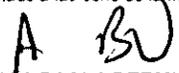
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 30 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



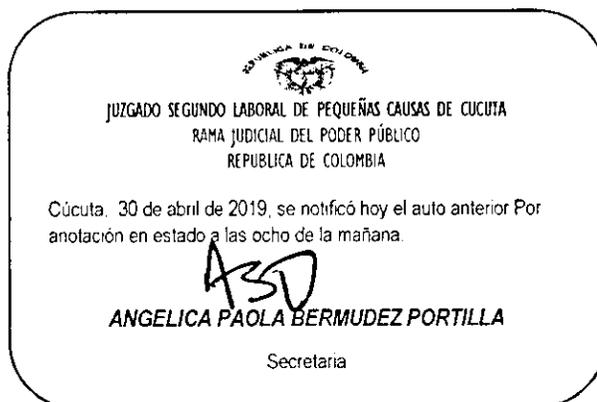
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

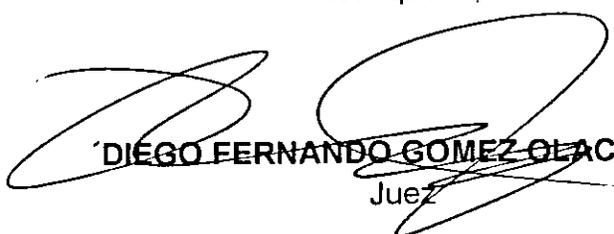


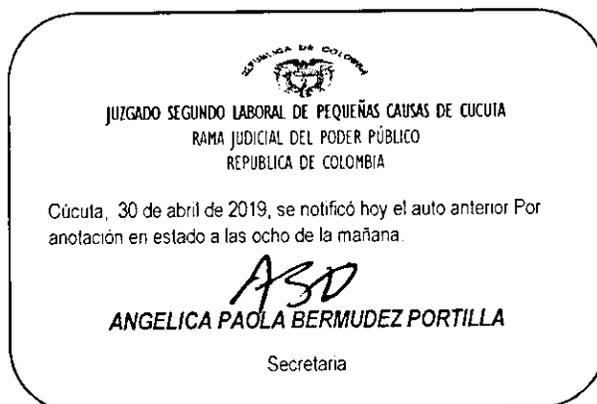


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA: Pase a despacho las presentes diligencias informando que le presente proceso existen dineros que cubren la totalidad de la obligación y que la parte ejecutante solicita la entrega de dineros y terminación del proceso por pago, remitida por correo electrónico del juzgado. Provea.

Cúcuta 29 de abril de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al Despacho el escrito allegado por la apoderada del demandante (fl. 366 y 368) donde solicita la entrega de dineros y la terminación del proceso por pago.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y verificado el presente proceso, se evidencia que los dineros que se encuentra a órdenes del despacho cubren la totalidad de la liquidación de crédito (fls.339-342) junto con la liquidación de costas del proceso Ordinario y Ejecutivo impropio (fls. 245y 336), teniendo en cuenta que obra a folio346 orden de pago por un valor de \$ 7.514.000, quedando por cancelar para cubrir el valor total la suma de \$ 1.821.857,24.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el demandado, Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; Hacer entrega de los depósitos judiciales No 451010000798707 por un valor de \$ 8.507.888,78, siendo necesario fraccionar el mismo en dos parte así: una por \$ 1.821.857,24 y el otro por el valor de \$ 6.686.031,54,procédase a su entrega al ejecutante a través de su apoderada la doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No 27.805.763 y T.P No 211503 del C.S de la J., por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias. Hacer entrega al ejecutado la entidad demandada COLPENSIONES, de los depósitos judiciales que no sean objeto de pago y los que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADA la presente ejecución por pago total de la obligación.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° **FRACCIONAR** el depósito judicial 451010000798707 por un valor de \$ 8.507.888,78, en dos parte así: una por \$ 1.821.857,24 y el otro por el valor de \$ 6.686.031,5.

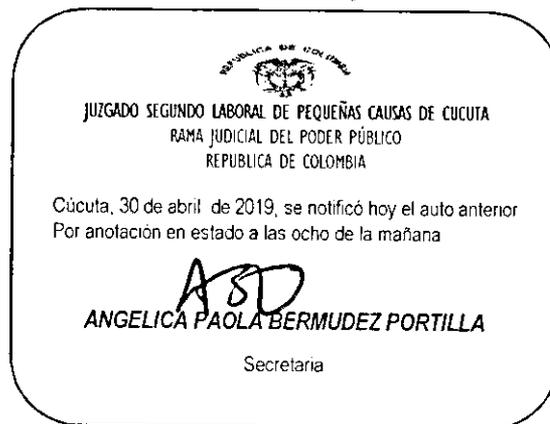
4°. **HACER ENTREGA** a favor de la parte la ejecutante al ejecutante a través de su apoderada la doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No 27.805.763 y T.P No 211503 del C.S de la J, del título judicial fraccionado por un valor de \$ 1.821.857,24.

5° **HACER ENTREGA** al ejecutado la entidad demandada COLPENSIONES, de los depósitos judiciales que no sean objeto de pago y los que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

6°. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

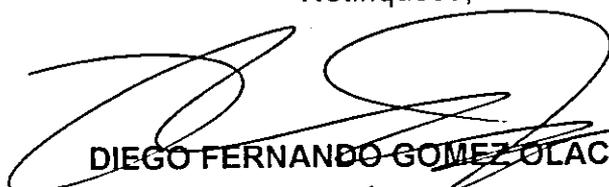


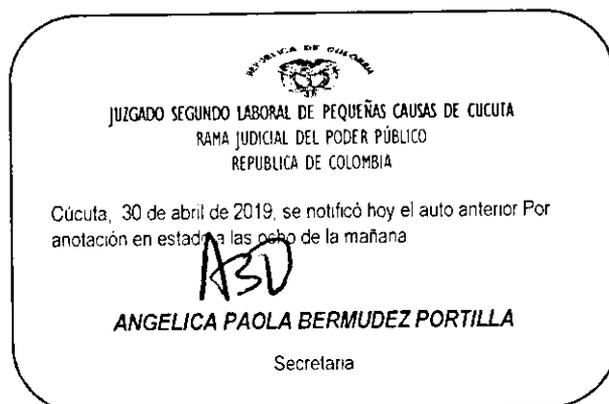


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias infomando que el apoderado del demandate solciito entrega de dineros en escrito obrabte a folio 133 y revisado el portal del Banco Agario se evidencio titulo judicial No 451010000798649, por un valor de \$ 1.395.304. PROVEEA

San jose de Cúcuta 29 de abril de 2019.

Angelica *SD*
ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 29 de agosto de 2017, debidamente ejecutoriada, se hace necesario fraccionar el depósito judicial No 451010000798649, por un valor de \$ 1.395.304 en dos parte así: una por \$ 1.245.303,53 (fl. 81) y el otro por el valor de \$ 153.000,4, atendiendo que el valor consignado por concepto de costas excede el valor liquidado y aprobado por el juzgado.

PROCÉDASE a la entrega del título judicial por un valor de \$ 1.245.303,53 al demandante una vez fraccionado el mismo, través de su apoderada al doctor EDGAR ORLANDO LEON MOLINA identificada con cedula de ciudadanía No 13.506.024 y T.P No 168.885 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 30 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para correr traslado de las excepciones y así mismo obra solicitud de terminación del proceso y archivo del mismo por parte del apoderado del demandante (fl. 281). PROVEA.

Cúcuta 29 de abril de 2019.

Angelica SD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al despacho, el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 230) donde solicita: "terminación del proceso y el archivo del mismo, por cuanto al cumplimiento con la carga a pago del retroactivo, indexación y costas."

Así las cosas se dispone: TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el demandado, la Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Hacer entrega al ejecutado de los depósitos judiciales que no sean objeto de pago y los que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. **HACER ENTREGA** al ejecutado de los depósitos judiciales que no sean objeto de pago y los que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

4º. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 30 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana

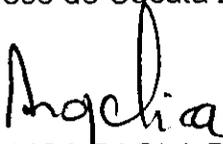
ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias resolver memorial allegado (fl 108,109)). Provea.

San José de Cúcuta 29 de abril de 2019

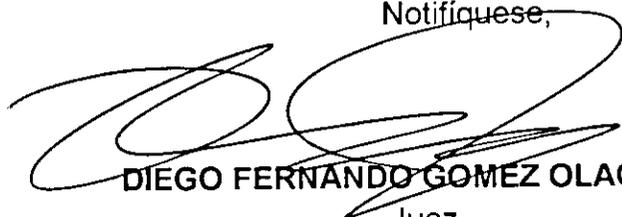

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ante el silencio guardado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, REITÉRESE la solicitud elevada en el memorial allegado (fl 108,109) al expediente referenciado.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 30 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

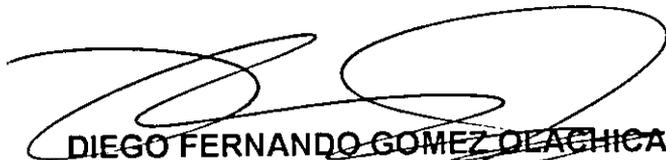


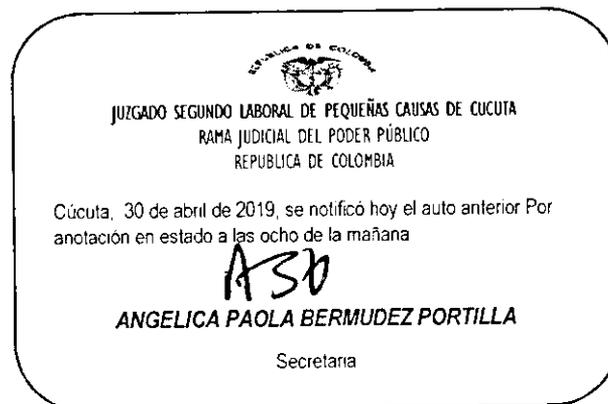
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P. y previo pago de las expensas, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada (fl. 298).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 30 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral-Única instancia. 54 001-41-05-002-201700688-00

CONSTANCIA SECRETARIAL Pase al despacho las presentes diligencias informando que a folio 219 solicitud de entrega de dineros. PROVEA.

San José de Cúcuta 29 de abril de 2019

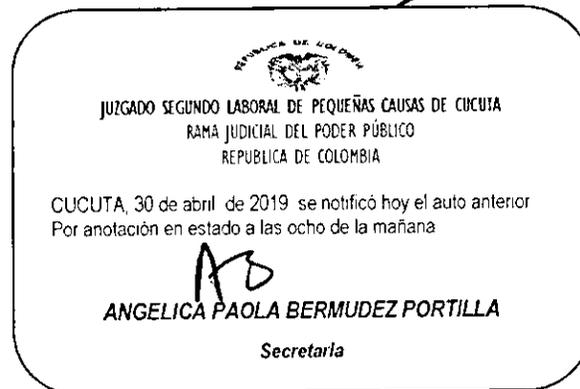


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver solicitud de entrega de dineros allegada por el apoderado del demandante, REQUIÉRASE al doctor RAMON JESUS CACERES PINZON, para que manifieste, si con la entrega de dichos dineros, se cumple el pago total de la obligación aquí demandada y así manifestó, si considera que se debe dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



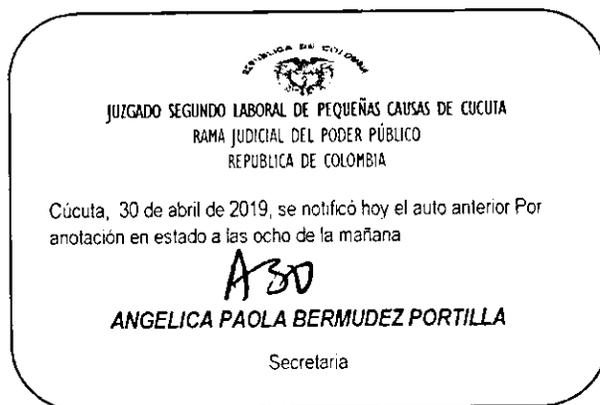


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el apoderado del demandate solciito entrega de dineros en escrito obrabte a folio 133 y revisado elportal del banco agario se evidencio titulo judicial No 451010000791401, por un valor de \$ 173.124. PROVEEA

San jose de Cúcuta 29 de abril de 2019.

Angélica *SD*
ANGÉLICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria

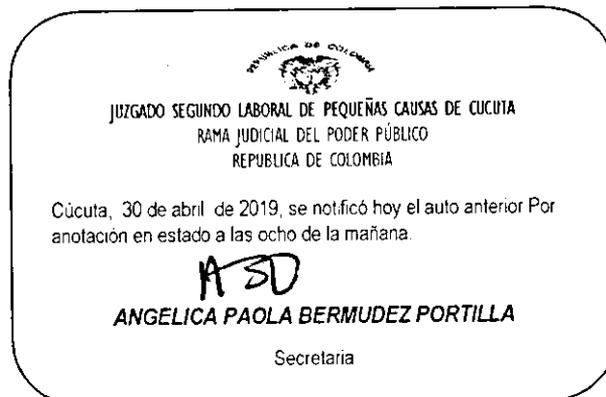


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 28 de junio de 2018, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de los dineros al demandante, a través de su apoderada al doctor **HERNANDO ANGARITA CARVAJAL** identificada con cedula de ciudadanía No 13452788 y T.P No 91803 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

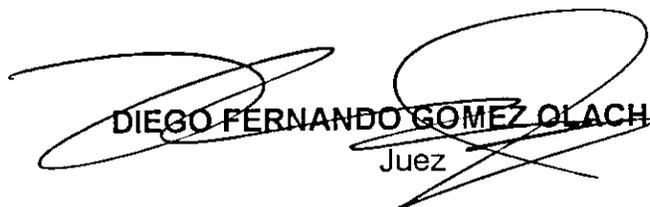




**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

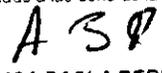
No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 30 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

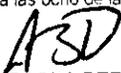
Notifíquese


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLAGÜICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 30 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

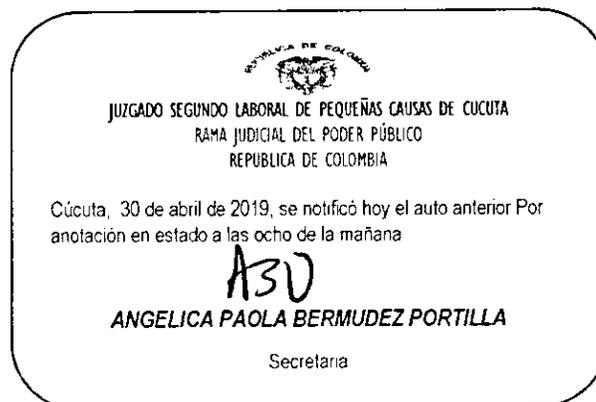


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Jue



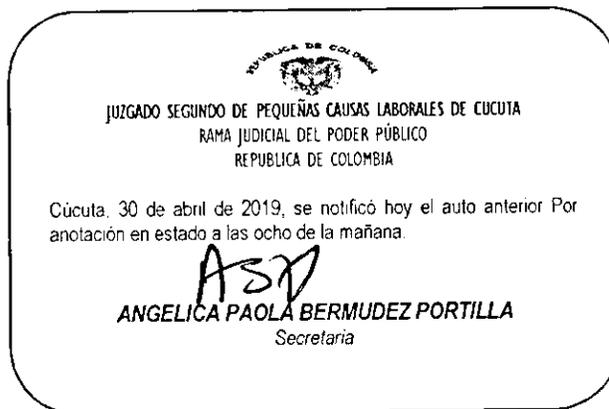


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la sentencia fue desfavorable totalmente al Demandante se ordena remitir el expediente a la oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Cúcuta para que surta el grado de consulta de conformidad con el Art 69.C.P.L

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para informar que la audiencia fijada para el día de hoy no se realizó por cuanto la parte demandante no notificó .PROVEA

San José de Cúcuta 29 de abril de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veinticinco (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se FIJA nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019) a las nueve (9:00A.M)de la mañana, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

